



“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

**ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
SECRETADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL
DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO**

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, siendo las 12: 00 horas del día 26 de enero de 2018, en las oficinas que ocupa el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México, ubicadas en Avenida Sebastián Lerdo de Tejada número 410, Colonia el Cópore, Toluca Estado de México, se reunieron en términos de los artículos 45, 46, 47, 48 y 49, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los integrantes del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo para llevar a cabo la **PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SECRETADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO**, estando presente la Licenciada en Derecho, Karla Esperanza Zarco Anaya, Responsable de la Unidad Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia, la Pasante de la Licenciatura en Seguridad Ciudadana, Gabriela Muciño Dávila, Secretaria Técnica y Responsable del área encargada de archivos o equivalente del Sujeto Obligado, la Licenciada, Gloria Carrillo Díaz, Titular del Órgano de Control Interno de la Secretaría General de Gobierno, representada en este acto por el Licenciado en Derecho Humberto Almazán Adamé, Subdirector de Responsabilidades, así como el Pasante de la Licenciatura Internacional en Empresas Turísticas, Iván Rafael Román Cordero, Delegado Administrativo y Encargado de Protección de Datos Personales de este Sujeto Obligado, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- LISTA DE PRESENTES Y DECLARATORIA DE QUÓRUM.
- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
- PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CON LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO NÚMERO 02487/INFOEM/IP/RR/2018.

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

I. LISTA DE PRESENTES Y DECLARATORIA DE QUÓRUM.

La Titular de la Unidad de Transparencia, dio inicio a la **PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SECRETADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO**, verificando la presencia de todos los integrantes del Comité de Transparencia, por lo que se declaró quórum legal para proceder al desarrollo de la misma.

II. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

La responsable del área jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia, licenciada en Derecho Karla Esperanza Zarco Anaya, dio a conocer el Orden del Día, el cual se aprobó por unanimidad.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

III. PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, DERIVADA DE LA RESOLUCIÓN RECAÍDA EN EL RECURSO NÚMERO 02487/INFOEM/IP/RR/2017.

La Titular de la Unidad de Transparencia, presenta a los integrantes del Comité de Transparencia, los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Que en fecha **05 de octubre de 2017**, se presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), una solicitud de información pública, a la cual se le asignó el número de folio 0127/SESEP/IP/2017, en la que se solicitó lo siguiente:

“SE SOLICITA QUE EL SUJETO OBLIGADO SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA PROPORCIONE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN CONFORME LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL SUJERO OBLIGADO Y/O DE SUS SUJETOS HABILITADOS, PARA LA CONTRATACIÓN DE UNA PERSONA DE NACIONALIDAD EXTRANJERA ¿SE DEBE CONTAR CON AUTORIZACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA LA CONTRATACIÓN DE UNA PERSONA DE NACIONALIDAD EXTRANJERA PARA TRABAJAR DENTRO DE UN ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO? PREVIO AL DECRETO NÚMERO 244 DE LA LIX LEGISLATURA LOCAL, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DE GOBIERNO" DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, ¿EL ENLACE ADMINISTRATIVO O LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO DEPENDIENTE DEL SUJETO OBLIGADO SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DEBE SOLICITAR LA DOCUMENTACIÓN EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE EN MATERIA DE MIGRACIÓN, QUE ACREDITE QUE LA PERSONA DE NACIONALIDAD EXTRANJERA PUEDA LABORAR PARA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y CONTAR CON EL PERMISO PARA TRABAJAR DENTRO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO? SE SOLICITA QUE EL SUJETO OBLIGADO PROPORCIONE LOS DOCUMENTOS DONDE LA AUTORIDAD DE MIGRACIÓN CORRESPONDIENTE Y EL REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO AUTORIZEN LA CONTRATACIÓN O DEN SU APROBACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE UN EXTRANJERO DENTRO DE UN ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO PREVIO AL DECRETO NÚMERO 244, ESPECÍFICAMENTE EL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA TENIENDO EN CUENTA QUE SE HA CONTRATADO A UN EXTRANJERO DE NOMBRE MORALES ESPINOZA RAUL EDUARDO INDEPENDIENTEMENTE SI CUENTA O NO CON PERMISO PARA TRABAJAR EN EL PAÍS Y SIN QUE SE LE HAYA SOLICITADO POR PARTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL, COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y EL ENLACE ADMINISTRATIVO O UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, SE LE CONTRATO CON RECURSOS ESTABLECIDOS EN EL FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL Y TRABAJA DENTRO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA BAJO LA PROTECCIÓN DEL SECRETARIO EJECUTIVO NOE MARTIN VAZQUEZ PEREZ Y SE SOLICITA QUE EL SUJETO OBLIGADO SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA INDIQUE EL PORQUÉ SE FAVORECIÓ A UN EXTRANJERO PARA UN EMPLEO DENTRO DE UN ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO PREVIO AL DECRETO NÚMERO 244, SIN CONSIDERAR A LA POBLACIÓN MEXIQUENSE NI A SUS JÓVENES Y ADULTOS EMPRENDEDORES EN BUSCA DE EMPLEO Y CON ESTO NO SE DA CUMPLIMIENTO AL PLAN DE DESARROLLO DEL ESTADO DE MÉXICO VIGENTE AL MOMENTO DE SU CONTRATACIÓN, DANDO PRIORIDAD A PERSONAS DE OTRA NACIONALIDAD Y NO A LOS MEXIQUENSES QUE BUSCAN EMPLEO POR ESTO SE SOLICITA QUE EL SUJETO OBLIGADO SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA PROPORCIONE EL DOCUMENTO QUE LE EXIME AL ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO PREVIO AL DECRETO NÚMERO 244, ESPECÍFICAMENTE EL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE NO DAR CUMPLIMIENTO AL PLAN DE DESARROLLO DEL ESTADO DE MÉXICO VIGENTE AL MOMENTO DE LA CONTRATACIÓN DE LA PERSONA DE NACIONALIDAD EXTRANJERA Y PRESENTE LOS DOCUMENTOS OFICIALES RECONOCIDOS Y LEGALIZADOS POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LAS NORMAS 20301/021-03, 20301/02110, 20301/021-11 DEL PROCEDIMIENTO 021 ALTA DE SERVIDORAS PÚBLICAS Y SERVIDORES PÚBLICOS GENERALES Y DE CONFIANZA DEL MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE DESARROLLO Y ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL, SE SOLICITA QUE EL SUJETO OBLIGADO RESPONDA ¿QUÉ ORDENAMIENTOS JURÍDICOS ESTATALES Y FEDERALES ESTÁ VIOLANDO EL ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO PREVIO AL DECRETO NÚMERO 244, POR HABER CONTRATADO A UN EXTRANJERO SIN EL CONSENTIMIENTO O VISTO BUENO DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO NI CONTAR CON PERMISO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE DE MIGRACIÓN PARA TRABAJAR PARA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIN QUE SE LE HAYA DADO OPORTUNIDAD LABORAL A LA JUVENTUD MEXIQUENSE Y A LOS ADULTOS CAPACITADOS Y DESEMPLEADOS PARA OBTENER UN EMPLEO DENTRO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y SIN QUE EL ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO PREVIO AL DECRETO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

NÚMERO 244 HAYA CONSIDERADO EL CUMPLIMIENTO AL PLAN DE DESARROLLO DEL ESTADO DE MÉXICO VIGENTE AL MOMENTO DE LA CONTRATACIÓN DE LA PERSONA EXTRANJERA Y EL POR QUÉ EL SUJETO OBLIGADO SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y SUS SUJETOS HABILITADOS RESPONSABLES Y COMPETENTES, NO HAN INTERVENIDO ANTE ESTE ACTO O SI ES DE SU COMPETENCIA? EN CASO DE QUE NO SEA COMPETENCIA DEL SUJETO OBLIGADO, SE SOLICITA SE ORIENTE Y SE PROPORCIONEN LOS NOMBRES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE SON COMPETENTES PARA PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA, ASÍ COMO EN CASO DE QUE PARTE DE LA INFORMACIÓN SEA CONSIDERADA COMO RESERVADA, SE SOLICITA SE PROPORCIONE LA VERSIÓN PÚBLICA DE LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS E INFORMACIÓN SOLICITADA.” (sic)

2. El día 26 de octubre de 2017, la Unidad de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, de conformidad con los artículos 12 y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, emitió respuesta al solicitante a través del Sistema (SAIMEX).

3. En fecha 01 de noviembre de ese año, ciudadanos anticorrupción x, interpusieron recurso de revisión a la respuesta que fuera emitida por este Sujeto Obligado, estableciendo como acto impugnado:

“respuesta al requerimiento de información 00127/SESESP/IP/2017, cuya respuesta fue proporcionada por el sujeto obligado Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública con el Oficio número: 202K10020/SESESP/UT/245/2017, fechado el 26 de octubre de 2017.” (sic)

Señalando como razones o motivos de inconformidad:

“conforme lo declarado en el artículo 179 fracciones I, III, V, VII y XIII de la Ley de transparencia y acceso a la información del estado de México y Municipios, el sujeto obligado no proporciona la información solicitada, informa que no existen registros en los archivos de la Unidad de Apoyo Administrativo, no proporciona la información en su totalidad ya que la información presentada es incompleta a lo que se le solicita, la información que se presenta no responde exactamente a lo que se le solicita, el sujeto obligado no cumple con lo estipulado en la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de México y Municipios, no se responde exactamente a las interrogantes: CONFORME LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL SUJETO OBLIGADO Y-O DE SUS SUJETOS HABILITADOS, PARA LA CONTRATACIÓN DE UNA PERSONA DE NACIONALIDAD EXTRANJERA ¿SE DEBE CONTAR CON AUTORIZACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA LA CONTRATACIÓN DE UNA PERSONA DE NACIONALIDAD EXTRANJERA PARA TRABAJAR DENTRO DE UN ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO? PREVIO AL DECRETO NÚMERO 244 DE LA LIX LEGISLATURA LOCAL, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DE GOBIERNO" DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, ¿EL ENLACE ADMINISTRATIVO O LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO DEPENDIENTE DEL SUJETO OBLIGADO SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DEBE SOLICITAR LA DOCUMENTACIÓN EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE EN MATERIA DE MIGRACIÓN, QUE ACREDITE QUE LA PERSONA DE NACIONALIDAD EXTRANJERA PUEDA LABORAR PARA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y CONTAR CON EL PERMISO PARA TRABAJAR DENTRO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO? SE SOLICITA QUE EL SUJETO OBLIGADO PROPORCIONE LOS DOCUMENTOS DONDE LA AUTORIDAD DE MIGRACIÓN CORRESPONDIENTE Y EL REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO AUTORIZEN LA CONTRATACIÓN O DEN SU APROBACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE UN EXTRANJERO DENTRO DE UN ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO PREVIO AL DECRETO NÚMERO 244, ESPECÍFICAMENTE EL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA TENIENDO EN CUENTA QUE SE HA CONTRATADO A UN EXTRANJERO DE NOMBRE MORALES ESPINOZA RAUL EDUARDO INDEPENDIENTEMENTE SI CUENTA O NO CON PERMISO PARA TRABAJAR EN EL PAÍS Y SIN QUE SE LE HAYA SOLICITADO POR PARTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL, COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y EL ENLACE ADMINISTRATIVO O UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, SE LE CONTRATO CON RECURSOS ESTABLECIDOS EN EL FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL Y TRABAJA DENTRO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA BAJO LA PROTECCIÓN DEL SECRETARIO EJECUTIVO NOE MARTIN VAZQUEZ PEREZ Y SE SOLICITA QUE EL SUJETO OBLIGADO SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA INDIQUE EL PORQUÉ SE FAVORECIÓ A UN EXTRANJERO PARA UN EMPLEO DENTRO DE UN ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO PREVIO AL DECRETO NÚMERO 244, SIN CONSIDERAR A LA POBLACIÓN

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramirez Calzada, El Nigromante”

MEXIQUENSE NI A SUS JÓVENES Y ADULTOS EMPRENDEDORES EN BUSCA DE EMPLEO Y CON ESTO NO SE DA CUMPLIMIENTO AL PLAN DE DESARROLLO DEL ESTADO DE MÉXICO VIGENTE AL MOMENTO DE SU CONTRATACIÓN, DANDO PRIORIDAD A PERSONAS DE OTRA NACIONALIDAD Y NO A LOS MEXIQUENSES QUE BUSCAN EMPLEO POR ESTO SE SOLICITA QUE EL SUJETO OBLIGADO SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA PROPORCIONE EL DOCUMENTO QUE LE EXIME AL ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO PREVIO AL DECRETO NÚMERO 244, ESPECÍFICAMENTE EL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE NO DAR CUMPLIMIENTO AL PLAN DE DESARROLLO DEL ESTADO DE MÉXICO VIGENTE AL MOMENTO DE LA CONTRATACIÓN DE LA PERSONA DE NACIONALIDAD EXTRANJERA Y PRESENTE LOS DOCUMENTOS OFICIALES RECONOCIDOS Y LEGALIZADOS POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LAS NORMAS 20301/021-03, 20301/02110, 20301/021-11 DEL PROCEDIMIENTO 021 ALTA DE SERVIDORAS PÚBLICAS Y SERVIDORES PÚBLICOS GENERALES Y DE CONFIANZA DEL MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE DESARROLLO Y ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL, SE SOLICITA QUE EL SUJETO OBLIGADO RESPONDA ¿QUÉ ORDENAMIENTOS JURÍDICOS ESTATALES Y FEDERALES ESTÁ VIOLANDO EL ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO PREVIO AL DECRETO NÚMERO 244, POR HABER CONTRATADO A UN EXTRANJERO SIN EL CONSENTIMIENTO O VISTO BUENO DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO NI CONTAR CON PERMISO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE DE MIGRACIÓN PARA TRABAJAR PARA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIN QUE SE LE HAYA DADO OPORTUNIDAD LABORAL A LA JUVENTUD MEXIQUENSE Y A LOS ADULTOS CAPACITADOS Y DESEMPLEADOS PARA OBTENER UN EMPLEO DENTRO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y SIN QUE EL ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO PREVIO AL DECRETO NÚMERO 244 HAYA CONSIDERADO EL CUMPLIMIENTO AL PLAN DE DESARROLLO DEL ESTADO DE MÉXICO VIGENTE AL MOMENTO DE LA CONTRATACIÓN DE LA PERSONA EXTRANJERA Y EL POR QUÉ EL SUJETO OBLIGADO SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y SUS SUJETOS HABILITADOS RESPONSABLES Y COMPETENTES, NO HAN INTERVENIDO ANTE ESTE ACTO O SI ES DE SU COMPETENCIA? EN CASO DE QUE NO SEA COMPETENCIA DEL SUJETO OBLIGADO, SE SOLICITA SE ORIENTE Y SE PROPORCIONEN LOS NOMBRES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE SON COMPETENTES PARA PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA, ASÍ COMO EN CASO DE QUE PARTE DE LA INFORMACIÓN SEA CONSIDERADA COMO RESERVADA, SE SOLICITA SE PROPORCIONE LA VERSIÓN PÚBLICA DE LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS E INFORMACIÓN SOLICITADA.” (sic)

4. Que en fecha 12 de noviembre de 2017, el encargado del despacho de la Unidad de Apoyo Administrativo, de este Secretariado Ejecutivo, solicito someter a consideración del H. Comité de Transparencia, la clasificación de la información como Confidencial de las secciones donde aparezca la fotografía del titular, nacionalidad, fecha de nacimiento, CURP, número único de extranjero (NUE), país, firmas y número de documento migratorio.

5. Que en fecha 17 de noviembre del año 2017, éste Sujeto Obligado remitió vía SAIMEX el informe de Justificación adjuntando al presente el documento denominado “Estados Unidos Mexicanos Secretaría de Gobernación Instituto Nacional de Migración” en versión pública, aprobada en la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México.

6.- En fecha 08 de enero del año en curso, la Comisionada del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, Eva Abaid Yapur, emitió un Acuerdo de Ampliación de plazo para resolver el recurso de revisión número 02487/INFOEM/IP/RR/2017.

7. Que en fecha 22 de enero del año 2018, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, notificó vía SAIMEX la resolución al recurso que nos ocupa, en la que ordena a éste Sujeto Obligado, en el contenido de su Resolutivo Segundo, la entrega al recurrente en versión pública a través del SAIMEX de lo siguiente:

a) El documento o documentos en donde conste la solicitud de autorización de ocupación de plaza a favor de la persona referida en la solicitud.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

b) El documento expedido por el Instituto Nacional de Migración a favor de la persona referida en la solicitud.

Debiendo notificar al Recurrente el Acuerdo de Clasificación de la información que emita el Comité de Transparencia con motivo de la versión pública.

En virtud de lo expuesto, se emiten los siguientes

CONSIDERANDOS:

I. Que de conformidad con lo preceptuado por los artículos 45, 46, 47, 48 y 49 fracciones II y VIII y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

II. Que, atendiendo a lo anterior, se somete a consideración de los integrantes de este Comité, los fundamentos que dan origen a la Clasificación de la Información como Confidencial de la información correspondiente a los dos servidores públicos que se enuncian en el contenido del oficio número SESESP/EA/732/2017, de fecha 10 de julio del año en curso, suscrito por el L.C. Raúl Santos Valdez, entonces Enlace Administrativo, del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, toda vez que dicho documento contiene información de Servidores Públicos diversos al solicitado.

III. De igual manera se somete a consideración la clasificación de las secciones la fotografía del titular, nacionalidad, fecha de nacimiento, CURP, número único de extranjero (NUE), país, firma, número de documento migratorio, sexo y la clasificación de la estancia en el territorio nacional, respecto del documento expedido por el Instituto Nacional de Migración a favor de la persona referida en la solicitud.

FUNDAMENTOS:

Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, fracciones XX, XXIII y XLV, 6, 45, 46, 47, 48 y 49 fracciones II y VIII, 137 y 143 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ARGUMENTOS:

Con la finalidad de dar cumplimiento a la resolución emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el pasado 22 de enero del año en curso, es necesario hacer las siguientes precisiones:

Si bien es cierto que éste Sujeto Obligado debe cumplir con entregar la información que posea, genere, administre o archive en cumplimiento a lo mandatado por la Ley de Transparencia en cita, también lo es que para el caso en particular, el Ciudadano solicitó información de una persona en específico, y que sobre tal entendido debemos destacar que los documentos que son entregados por los particulares a las oficinas gubernamentales, para obtener un servicio, realizar un trámite o por alguna oferta de empleo, no contienen en su totalidad datos públicos y en esos

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

casos, la Ley en la materia impone la obligación de llevar a cabo la protección de los documentos o información que debe de protegerse, en razón de que estos son proporcionados con un único fin, que es el de obtener un servicio y no el de ser publicados abiertamente, por considerarse información privada, como lo establece el artículo 3 fracción XXIII, de la Ley en la materia, el cual dispone:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...
XXIII. Información privada: La contenida en documentos públicos o privados que refiera a la vida privada y/o los datos personales, que no son de acceso público;”

Bajo esta definición, se justificarán los datos que deben protegerse dentro de los documentos solicitados por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios en su resolutivo segundo, debiendo tomar en consideración que:

Por cuanto hace al inciso a), se precisa que el C. Raúl Eduardo Morales Espinoza, tenía una relación contractual con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México, a través de un Contrato de Trabajo por Tiempo u Obra Determinada, no así una plaza dentro de la estructura del Gobierno del Estado de México, circunstancia por la cual para dar cumplimiento a lo solicitado en el inciso que se atiende, dentro del resolutivo segundo de la resolución emitida al Recurso de Revisión número 02487/INFOEM/IP/RR/2017, se somete a consideración la entrega de la versión pública del oficio SESESP/EA/732/2017, suscrito por el L.C. Raúl Santos Valdez, entonces Enlace Administrativo de este Secretariado Ejecutivo, mediante el cual se solicita **continuar con el proceso de contratación de personal en la modalidad de Contrato por Tiempo Determinado**, del cual se advierte el nombre del servidor público que nos ocupa y por tanto se entrega la versión pública con el objeto de salvaguardar los datos correspondientes a los servidores públicos que no fueron mencionados en el expediente que nos ocupa.

Por cuanto hace al inciso b), se sugiere realizar la versión pública del documento denominado “Estados Unidos Mexicanos Secretaría de Gobernación Instituto Nacional de Migración”, en virtud de que el mismo contiene datos personales que hacen identificable a una persona, en atención a las siguientes consideraciones:

Fotografía

La fotografía de los servidores públicos es un dato personal confidencial, ya que es la reproducción fiel de las características de la persona, por lo que representa un instrumento de identificación, proyección exterior y factor imprescindible de reconocimiento, y considerando que en ella no se refleja el desempeño ni la idoneidad para ocupar un cargo, no se justifica su publicidad. Se requiere del consentimiento del servidor público para su difusión, distribución o comercialización, lo que se robustece con el siguiente criterio:

Fotografía de servidores públicos es un dato personal confidencial. En términos de lo dispuesto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información



“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. En este sentido, las fotografías constituyen la reproducción fiel de las características físicas de una persona en un momento determinado, por lo que representan un instrumento de identificación, proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual. En consecuencia, las fotografías constituyen datos personales y, como tales, susceptibles de clasificarse con el carácter de confidenciales. En esa tesitura, las fotografías de servidores públicos deben clasificarse con el carácter de confidenciales, considerando que no se advierte la existencia de algún elemento -reflejo del desempeño, idoneidad para ocupar un cargo, entre otros- que justifique su publicidad. Lo anterior es así, salvo en aquellos casos en los que se detecten circunstancias particulares que ameriten un tratamiento singular del caso en cuestión.

Expedientes:

- 1730/07 Procuraduría Federal de Protección al Ambiente - Alonso Lujambio Irazábal
- 4358/08 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública – Alonso Lujambio Irazábal
- 1180/09 Secretaría de la Función Pública - Jacqueline Peschard Mariscal 1393/09 Secretaría de Energía – Alonso Gómez-Robledo V.
- 1844/09 Servicio de Administración Tributaria – Jacqueline Peschard Mariscal



Criterio 5-09

Nacionalidad:

La nacionalidad se encuentra establecida como un dato relativo a las características personales que a su vez hace a una persona física identificada, en el entendido de que nos indica directamente a que persona se refiere sin necesidad de que tengamos que realizar ningún tipo de averiguación posterior, porque la información que contiene identifica perfectamente a una persona física determinada.

Fecha de Nacimiento:

La fecha de nacimiento de cualquier persona es un dato personal, en virtud de que incide directamente en su ámbito privado, al permitir el conocimiento de su edad, por lo que se considera como información confidencial. Solamente en casos en los que la edad sea un requisito para el desempeño de determinados cargos públicos, la fecha de nacimiento es susceptible de hacerse del conocimiento público, ya que su difusión contribuye a manifestar si la persona cubre el perfil para ocupar dicho cargo.

Número único de extranjero (NUE):

El número único de extranjero constituye un dato personal del particular, que a su vez hace a la persona física identificada.

Firma:

Ahora bien, la firma es un dato personal confidencial, en tanto que se identifica o hace identificable a su titular, además como lo establece la Resolución del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios número 00044/INFOEM/IP/RR/13, “la firma (autógrafa) en el





“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

transcurso del tiempo se le ha consagrado como un símbolo de identificación y de enlace entre el autor de lo escrito o estampado y su persona. Se afirma que la firma es el nombre y apellido, o título, que una persona escribe de su propia mano en un documento, para darle autenticidad o para expresar que aprueba su contenido.

Respecto a la firma, la doctrina ha dicho que se distinguen los siguientes:

- a) Elementos formales, como aquellos elementos materiales de la firma que están en relación con los procedimientos utilizados para firmar y el grafismo mismo de la misma;
- b) La firma (manuscrita) como signo personal, es decir que se presenta como un signo distintivo y personal, ya que debe ser puesta de puño y letra del firmante;
- c) El *animas signandi*, que es el elemento intencional o intelectual de la firma, y que consiste en la voluntad de asumir el contenido del documento;
- d) Elementos funcionales, que consiste en tomar la noción de firma como el signo o conjunto de signos, y que le permite distinguir una doble función: 1ª) Identificadora, en virtud de que la firma asegura la relación jurídica entre el acto firmado y la persona que lo ha firmado. La identidad de la persona nos determina su personalidad a efectos de atribución de los derechos y obligaciones. La firma manuscrita expresa la identidad, aceptación y autoría del firmante. Y la 2ª) Autenticación. El autor del acto expresa su consentimiento y hace propio el mensaje.

En sí, se afirma por la doctrina que la firma es el lazo que une al firmante con el documento en que se consigna la misma, es el nexo entre la persona y el documento. Que puede entrañar la identificación del firmante, pero también el instrumento de una declaración de voluntad, que exige necesariamente una actuación personal del firmante y en la que declara que el firmante asume como propias las manifestaciones, declaraciones o acuerdos que contiene.

Lo cierto, es que la firma constituye una palabra y/o una serie de trazas personales que le identifican como tal. En caso de duda un perito calígrafo podría determinar si una firma pertenece a una determinada persona o si se trata de una falsificación, una automodificación, etc.

Asimismo, una parte de la doctrina sostiene que a través de la firma (manuscrita), un grafólogo puede analizar determinados rasgos de la personalidad de un individuo.

Cabe señalar que respecto a la grafología se ha dicho que es una técnica proyectiva y descriptiva que analiza la escritura con el fin de identificar o describir la personalidad de un individuo e intentar determinar características generales del carácter, acerca de su equilibrio mental (e incluso fisiológico), la naturaleza de sus emociones, su tipo de inteligencia y aptitudes profesionales y, para algunos grafólogos, sirve para diagnosticar el grado de salud o enfermedad física y mental.

Sin embargo, también un sector de la doctrina sostiene que existen numerosos estudios científicos que han cuestionado experimentalmente la validez de la grafología, los críticos consideran que es una pseudociencia, que no puede ser tomada en cuenta en sus alcances.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

Lo cierto, es que lo expuesto solo es para dejar claro la importancia que la firma tiene como un dato personal, y que más allá del debate doctrinal y jurídico sobre sus características, elementos y efectos, lo cierto es que en el caso particular no se trata de un servidor público que esté actuando en ejercicio de sus funciones, sino de un particular por lo que en ese sentido se trata de un dato que debe ser protegido, mediante su no acceso y teste de la versión pública respectiva.

Sobre lo anterior, es que debe resguardarse un equilibrio de las fronteras que existen entre lo público y lo privado, a fin de garantizar por un lado la transparencia y el acceso a la información pública como derecho fundamental, y por el otro, proteger la privacidad, concretamente en una de sus expresiones como lo son los datos personales, mediante la confidencialidad de la información.

País:

El país es considerado un dato personal del particular, circunstancia que a su vez lo hace identificable.

Número de documento migratorio:

El número de documento migratorio, a su vez es un dato que facilitaría la identificación de la personal a la cual en un momento le ha sido expedido dicho documento migratorio, circunstancia por la cual es considerado un dato personal.

En atención a lo descrito en párrafos anteriores, es menester concluir que el derecho de acceso a la información no es absoluto y se encuentra limitado por los demás derechos consagrados en el orden jurídico nacional, entre otros, el derecho a la privacidad, el cual se tutela en ese mismo ordenamiento al proteger los datos personales que tienen bajo su resguardo los órganos del Estado.

Derivado de lo anterior, este Sujeto Obligado tiene la necesidad de adoptar las medidas necesarias para proteger y dar el debido tratamiento a los datos personales que se encuentran en posesión del mismo, ya que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, establece el nivel de seguridad bajo el cual los mismos deben ser tratados, acreditando: el

Sexo:

El sexo al ser considerado un dato personal del particular, al ser dado a conocer, hace identificable a una persona.

Clasificación de la estancia en el territorio nacional:

La clasificación de la estancia en el territorio nacional es considerada como un dato personal que identifica la calidad migratoria de su titular.

Aunado a lo anterior, se transcribe la tesis aislada del Poder Judicial de la Federación sobre las limitaciones del derecho de acceso a la información:

“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última



“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintiocho de marzo en curso, aprobó, con el número LX/2000, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintiocho de marzo de dos mil. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Pleno, Tomo XI, abril de 2000, p. 74, tesis P. LX/2000; IUS: 191967.”

Por lo anterior, se somete a consideración del Comité de Transparencia, las versiones públicas de las documentales denominadas:

- a) Oficio SESESP/EA/732/2017, suscrito por el L.C. Raúl Santos Valdez, Enlace Administrativo
- b) “Estados Unidos Mexicanos Secretaría de Gobernación Instituto Nacional de Migración”.

Una vez analizados los documentos en referencia, derivado de la resolución del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, del recurso número 02487/INFOEM/IP/RR/2017, los integrantes del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, emiten la siguiente:

RESOLUCIÓN:

ACUERDO.- SESEPEM/UT/008/2018.- El Comité de Transparencia Resuelve por unanimidad, la Clasificación de la Información como Confidencial de las secciones del documento señalado en el inciso a), donde aparece el nombre de Servidores Públicos diversos al solicitado, así como las secciones del documento señalado con el inciso b), donde aparezca la fotografía del titular, nacionalidad, fecha de nacimiento, CURP, número único de extranjero (NUE), país, firma, número de documento migratorio, sexo y clasificación de la estancia en el territorio nacional; por lo que se ordena elaborar la Versión Pública de dichos documentos en términos de lo dispuesto por los artículos 3, fracción

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

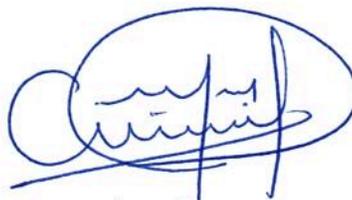
“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

XLV, 52, 137 y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y le sea notificado al particular los términos del presente resolutivo.

ASÍ LO RESOLVIÓ EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO.



**LIC. KARLA ESPERANZA ZARCO ANAYA
RESPONSABLE DE LA UNIDAD JURÍDICA
Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



**C. GABRIELA MUCIÑO DÁVILA
SECRETARIA TÉCNICA Y RESPONSABLE DEL ÁREA
ENCARGADA DE ARCHIVOS O EQUIVALENTE**



**LIC. GLORIA CARRILLO DÍAZ
TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO
DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO,
REPRESENTANDA POR EL LIC. HUMBERTO ALMAZÁN ADAME.**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA



“2018, Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

C. IVÁN RAFAEL ROMÁN CORDERO
DELEGADO ADMINISTRATIVO DEL SECRETARIADO
EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y RESPONSABLE DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Las firmas que aparecen en la presente foja, forman parte integral del Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, de fecha 26 de enero de 2018.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA